

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la parte demandante subsanó en término la demanda de la referencia. **Sírvase Proveer. Manizales, 14 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	DENIS DAVID MORALES MORALES ANGELA MARIA MORALES MORALES
Demandados:	LORENZO MORALES QUINTANA LEONOR ALARCON Y OTROS
Radicado:	170014003010-2020-00461-00
Interlocutorio No:	1185

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que la señora **ANGELA MARIA MORALES MORALES y DENIS DAVID MORALES MORALES**, adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien inmueble identificado de la siguiente manera:

Localización: inmueble determinado como un solar con casa y habitación situado en la ciudad de Manizales, en la carrera 12 con calles 25 y 26, marcada la casa con la nomenclatura 25-54 y 25-58, consta el solar de 7.20 metros de frente por 16.80 de centro más o menos, y ficha catastral 01-03-355-0021-000 y ficha catastral actual 17001010303550021000 y determinado por siguientes linderos: ### Por el norte con la carrera 12; por el Oriente con propiedad de José María Barco; por el Occidente con propiedad de Justo Pastor Zapata; por el Sur con propiedad de Alejandro Londoño.### Linderos que se desprenden de la escritura pública No. 4533 de 1989 y que se encuentran contenidos dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-32805 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y ss. y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el art 17 del Código General del Proceso.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la demanda y se ordena la notificación de los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo establecido por el decreto legislativo 806 del 2020.

Por ser procedente conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de los demandados **LORENZO MORALES QUINTANA** identificado con C.C. 2.175.065, **LEONOR ALARCON** identificada con C.C. 26.543.217, **LUZ MARINA CHICA MORALES** identificada con C.C. 24.319.492, **JORGE MORALES JARAMILLO** identificado con 1.205.628, igualmente los herederos indeterminados de **BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO y BENJAMIN MORALES JARAMILLO.**

De igual forma, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del registro nacional de personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-32805.

Finalmente se ordena informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **DENIS DAVID MORALES MORALES** identificado con C.C. 1.053.830.442 y **ANGELA MARIA MORALES MORALES** identificada con C.C. 30.394.521 y en contra de **LORENZO MORALES QUINTANA** identificado con C.C. 2.175.065, **LEONOR ALARCON** identificada con C.C. 26.543.217, **LUZ MARINA CHICA MORALES** identificada con C.C. 24.319.492, **JORGE MORALES JARAMILLO** identificado con 1.205.628, herederos indeterminados de **BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO y BENJAMIN MORALES JARAMILLO,** y demás personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Conforme al Artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso o en los establecido en el decreto legislativo 806 del 2020.

QUINTO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del Proceso, es decir a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

SEXTO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de los demandados **LORENZO MORALES QUINTANA** identificado con C.C. 2.175.065, **LEONOR ALARCON** identificada con C.C. 26.543.217, **LUZ MARINA CHICA MORALES** identificada con C.C. 24.319.492, **JORGE MORALES JARAMILLO** identificado con 1.205.628, igualmente los herederos indeterminados de **BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO y BENJAMIN MORALES JARAMILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del registro nacional de personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar que los represente en el proceso, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-32805, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO** identificado con C.C. 1.053.810.227 de Manizales y T.P. 304.254 del C.S.J., para actuar en el proceso en mención conforme al poder otorgado y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 15 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a42f4883ec3ec1913a4dedcb495a5e98501800cb8958221fb49f198497da846

Documento generado en 14/12/2020 06:51:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>